

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0048-RE**

**Guayaquil, 13 de junio de 2025**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**DIRECCIÓN GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”;*

Que, el artículo 227 de la norma *Ibidem*, menciona que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su Art. 205 señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables (...)”;*

Que, dentro de las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo siguiente: *“(...) l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento.”;*

Que, el objetivo del procedimiento documentado Nro. SENAE-MEE-2-2-006, es describir de manera clara las actividades a seguir por parte de los operadores de comercio exterior para las declaraciones de importación que fueren sujetas a corrección, sustitución o rechazo haciendo uso del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Ecuapass);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17 del 28 de mayo de 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Expedir el procedimiento documentado denominado:

- **SENAE-MEE-2-2-006-V3** “Manual específico para la corrección, sustitución y rechazo de la declaración aduanera de importación (DAI)”.

**Resolución Nro. SENAЕ-SENAЕ-2025-0048-RE**

**Guayaquil, 13 de junio de 2025**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Dejar sin efecto el siguiente procedimiento documentado denominado:

- **SENAE-MEE-2-2-006-V2** “Manual específico para la corrección, sustitución y rechazo de la declaración aduanera de importación (DAI)”, expedida mediante Resolución Nro. SENAЕ-DGN-2013-0292-RE, de fecha 5 de agosto de 2013.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido documento; así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso “GDE - Gestión del Despacho”, subproceso “GDE – Corrección/Rechazo de Declaración”.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con el referido documento en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde  
**DIRECTOR GENERAL**

Anexos:

- senae-mee-2-2-006-v3\_final\_rechazo\_expedición-signed.pdf
- senae-mee-2-2-006-v3\_final\_rechazo\_expedición.doc

Copia:

Señor Ingeniero  
Francisco Xavier Minuche Verdagner  
**Director Distrital Puerto Bolívar**

Señor Ingeniero  
Gales Gerardo Chiriboga Hurtado  
**Director Distrital de Quito**

Señor Licenciado  
Hugo Cristian Alvear Marquez  
**Director Distrital GYEM**

Señor Magíster  
Jandry Santiago Muñoz Flores  
**Director Distrital Loja**

Señor Magíster  
Juan Felipe Calvo Uriguen  
**Director Distrital Huaquillas**

Señor Doctor  
Luis Fernando Salas Rubio  
**Director Distrital de Cuenca**

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0048-RE**

**Guayaquil, 13 de junio de 2025**

Señorita Economista  
María Gabriela Banguera Ordoñez  
**Directora Distrital Esmeraldas**

Señorita Ingeniera  
María Gabriela Navarro Guaigua  
**Directora Distrital Latacunga**

Señor Magíster  
Mario David Michelena Valencia  
**Director Distrital de Manta**

Señor Magíster  
Xavier Olmedo Arias Sepulveda  
**Director Distrital Tulcan**

Señor Abogado  
Hector Antonio Romero Tanca  
**Subdirector de Zona de Carga Aérea**

Señora Magíster  
Karem Stephanie Rodas Farias  
**Jefe de Calidad y Mejora Continua**

Señorita Ingeniera  
Andrea Lisette Silva Macias  
**Analista de Mejora Continua y Normativa**

Señora Magíster  
Patricia Magdalena Coronado Dominguez  
**Analista de Mejora Continua y Normativa**

Señor Ingeniero  
Andres Miguel Tapia España  
**Director de Autorizaciones y Expedientes OCEs**

Señor Ingeniero  
Andres Eduardo Rodriguez Cochea  
**Director de Tecnologías de la Información**

Señor Magíster  
Luis Antonio Landivar Olvera  
**Subdirector General de Operaciones**

Señor Ingeniero  
Sandro Fortunato Castillo Merizalde  
**Director General**

Señor Abogado  
Damian Alexander Sambrano Cabrales  
**Director Nacional Jurídico Aduanero (E)**

as/ksrf/amte/cm/jfq/mjac/mfge





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA CORRECCIÓN,  
SUSTITUCIÓN Y RECHAZO DE LA DECLARACION  
ADUANERA DE IMPORTACIÓN (DAI)

Código:  
**SENAE-MEE-2-2-006**  
Versión: 3  
Fecha: **Mar/2025**  
Página 1 de 23



**SENAE-MEE-2-2-006-V3**

**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA CORRECCIÓN,  
SUSTITUCIÓN Y RECHAZO DE LA  
DECLARACIÓN ADUANERA DE IMPORTACIÓN  
(DAI)**

MARZO 2025

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



### HOJA DE RESUMEN

#### Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento para la corrección, sustitución y rechazo de la Declaración Aduanera de Importación (DAI).

#### Objetivo:

Describir de manera clara los procedimientos a seguir para la correcta transmisión de solicitudes de corrección, de sustitución y proceso de rechazo de la Declaración Aduanera de Importación (DAI).

#### Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA LISETTE SILVA MACIAS</b></p> <p>X</p> <hr/> <p>Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>KAREM STEPHANIE RODAS FARIAS</b></p> <p>X</p> <hr/> <p>Jefe de Calidad y Mejora Continua</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ANDRES MIGUEL TAPIA ESPANA</b></p> <p>X</p> <hr/> <p>Director de Mejora Continua y Normativa</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

#### Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
3	Marzo 2025	Actualización integra del documento en virtud de la expedición de la resolución denominada "Reforma a la Resolución que Contiene las Reglaciones para el Rechazo de la Declaración Aduanera en el Ecuapass" y así como la implementación del RE2023-0-097 Mejora Informática en el proceso de Despacho de Importación, para los	Ing. Andrea Silva Macías

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA CORRECCIÓN,  
SUSTITUCIÓN Y RECHAZO DE LA DECLARACION  
ADUANERA DE IMPORTACIÓN (DAI)

Código:  
**SENAE-MEE-2-2-006**  
Versión: 3  
Fecha: **Mar/2025**  
Página 3 de 23

		Importadores calificados como Operadores Económicos Autorizados (OEA).	
2	Agosto 2013	Eliminación del anexo “Campos sujetos a corrección (DAI)”	Ing. Christian A. Durán López
1	Junio 2013	Versión Inicial	Ing. Christian A. Durán López

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA CORRECCIÓN,  
SUSTITUCIÓN Y RECHAZO DE LA DECLARACION  
ADUANERA DE IMPORTACIÓN (DAI)

Código:  
**SENAE-MEE-2-2-006**  
Versión: 3  
Fecha: **Mar/2025**  
Página 4 de 23

## ÍNDICE

1.	<b>OBJETIVO</b> .....	5
2.	<b>ALCANCE</b> .....	5
3.	<b>RESPONSABILIDAD</b> .....	5
4.	<b>NORMATIVA VIGENTE</b> .....	5
6.	<b>PROCEDIMIENTOS</b> .....	10
7.	<b>FLUJOGRAMAS</b> .....	19
8.	<b>INDICADORES</b> .....	22
9.	<b>ANEXOS</b> .....	23

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





## 1. OBJETIVO

Describir de manera clara el procedimiento a seguir por parte de los operadores de comercio exterior para las declaraciones de importación que fueren sujetas a corrección, sustitución o rechazo haciendo uso del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Ecuapass).

## 2. ALCANCE

Está dirigido a los Importadores, Agentes de Aduana, Direcciones Distritales, Dirección de Despacho, Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, Dirección de Tecnologías de la Información; y a todos aquellos servidores aduaneros que de alguna manera se encuentren involucrados en el proceso de correcciones, sustitutivas y rechazos.

El proceso inicia con el error o subsanación de un registro en la Declaración Aduanera de Importación (DAI), comprende actividades como rechazo de la declaración, correcciones, ajustes de valor y generación de liquidaciones complementarias y finaliza con declaraciones corregidas u observaciones subsanadas.

## 3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los Importadores, Agentes de Aduana, Directores Distritales, Directores de Despacho, Directores de Despacho y Control de Zona Primaria, Director de Tecnologías de la Información, Jefes de Procesos Aduaneros, Técnicos operadores, Analistas informáticos; y a todos aquellos servidores aduaneros que de alguna manera se encuentren involucrados en el proceso de correcciones, sustitutivas y rechazos.
- 3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los Distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

## 4. NORMATIVA VIGENTE

- Decisión 571, Valor en Aduana de las Mercancías Importadas, gaceta oficial de la Comunidad Andina N° 1023, 15/diciembre/2003.
- Resolución 846, Reglamento Comunitario de la Decisión 571 Valor en Aduana de las Mercancías Importadas de la Comunidad Andina, Gaceta Oficial N° 1103, 06/agosto/ 2004.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones - COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351, 29/diciembre/2010, y sus reformas.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/Mayo/2011, y sus reformas.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa



- Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0058-RE, la cual expide las normas para el “Control de mercancías a las declaraciones de importación a un régimen especial”, Registro Oficial Edición Especial 766, 13/febrero/2019.
- Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0007-RE, la cual resuelve expedir las “Regulaciones para el rechazo de la declaración aduanera en el sistema informático Ecuapass”, Registro Oficial Primer Suplemento 539, 15/abril/2024.
- Resolución No. SENAE-SENAE-2023-0075-RE, “Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA)”, Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 401, 21/septiembre/2023.

## 5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes a los procesos de corrección, sustitución y rechazo de la DAI:

5.1.1 **Manifest Reference Number (MRN):** Número de referencia del manifiesto de carga.

5.1.2 **Número de Carga importación:** Es un número de identificación único de la carga de importación, que facilita el seguimiento general de las mercancías en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Está constituido por el MRN, Número secuencial del documento de transporte máster y en el caso de existir documentos de transporte hijos, se añade el Número secuencial del documento House.

5.1.3 **Operador de Comercio Exterior (OCE):** Para efecto del presente documento se entiende como Operador de Comercio Exterior a:

- **OCE (a):** Importadores y Agentes de aduana debidamente calificados como declarantes de mercancías.
- **OCE (b):** Operadores de almacenamiento tales como: depósitos temporales y Zonas de distribución.

5.1.4 **Técnico operador (TO):** Para efectos del presente documento es el servidor aduanero que interviene en el proceso de aforo y pertenece a la Dirección de Despacho o a la Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria.

5.2. Existen en el sistema informático Ecuapass, dos solicitudes electrónicas que el OCE (a) puede aplicar a la DAI según sea el caso:

- Solicitud de corrección de Declaración Aduanera de Importación
- Declaración sustitutiva de importación.

Para conocer detalladamente esta opción remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISEE-2-2-010 Instructivo para el uso del sistema sustitutivo de detalle del documento de importación”.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

### 5.3. Consideraciones para la Solicitud de Corrección:

- 5.3.1. El OCE (a) puede utilizar la solicitud de corrección de Declaración Aduanera de Importación para subsanar observaciones realizadas por el Técnico Operador, para adjuntar documentos que por alguna razón no son visibles o para corregir error de digitación.
- 5.3.2. La solicitud de corrección de Declaración Aduanera de Importación puede ser utilizada una vez de haberse efectuado el pago de los tributos al comercio exterior o cuando la DAI tiene el estado de “*Receptada*”.
- 5.3.3. Según el Art. 68 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el OCE (a) puede presentar la solicitud de corrección para corregir inconsistencias en la DAI considerando los tributos aduaneros y demás obligaciones tributarias aplicables a la fecha de aceptación de la DAI.

Para el OCE importador calificado como Operador Económico Autorizado que haya transmitido la declaración aduanera de importación y desee realizar una corrección mediante correctiva/sustitutiva, en la sección: “*Detalle de Despacho Precedente*” de la declaración, se reflejará de forma inhabilitada, ya que no deben ingresar un régimen precedente.

- 5.3.4. Si el OCE (a) necesita corregir una DAI que tiene canal de aforo automático, posterior al pago de la liquidación inicial, debe realizar una solicitud de acción de control conforme lo indicado en el procedimiento “*SENAE-GOE-2-2-003 Guía de operadores de comercio exterior para la modalidad de despacho con canal de aforo automático*”; posteriormente, puede transmitir la solicitud de corrección o realizar la solicitud de rechazo de la DAI, según corresponda.
- 5.3.5. Una vez receptadas las solicitudes de corrección pueden ser visualizadas por el Técnico Operador asignado a la declaración aduanera de importación, en la opción de “*Solicitudes de Corrección*” en donde se puede visualizar el detalle de los cambios solicitados, para lo cual debe tener en cuenta el documento “*SENAE-ISIE-2-2-030 Instructivo para el uso del sistema solicitudes de corrección - Importación*”.
- 5.3.6. Las observaciones y/o correcciones que se deban subsanar y/o aplicar a la DAI deben registrarse mediante una solicitud de corrección. En caso de ser aprobadas las correcciones por parte del Técnico Operador, el número de identificación (número de entrega) de la DAI transmitida se mantiene.

Si el OCE (a) requiere enviar por segunda vez una solicitud de corrección asociada a la misma DAI, puede realizar la actividad posterior al rechazo o aprobación por parte del Técnico Operador de la solicitud inicial.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

Si la primera solicitud no ha sido procesada por ningún Técnico Operador, el Ecuapass asocia el número de entrega (número atribuido) del trámite y el número de Declaración como estado “Procesamiento”.

- 5.3.7. En los casos en que el OCE (a) no pudiere registrar la solicitud de corrección en el Ecuapass, siempre y cuando exista error justificado, éste debe informar al Técnico Operador encargado del trámite dentro del plazo establecido en el Art. 67 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, para que proceda con las correcciones respectivas, a través de la opción de “*Corrección general (por autoridad oficial)*” conforme lo indicado en el procedimiento “*SENAE-ISIE-2-2-027 Instructivo para el uso del sistema corrección general (por Autoridad Oficial)*”.

Si la DAI se encuentra vinculada en algún proceso legal como por ejemplo reclamo administrativo, recurso de revisión o un juicio procesal, no se podrá efectuar la corrección general por autoridad oficial; de ser este caso se debe coordinar con la Dirección Jurídica o Asesoría Jurídica de cada Distrito que corresponda.

- 5.3.8. Las correcciones del FOB unitario, salvo los casos que sean identificados como error en digitación, serán realizados conforme los métodos de valoración indicados en la Decisión 571 de la Comunidad Andina y su reglamento.
- 5.3.9. Previo al cierre de aforo, el Técnico Operador debe aprobar o rechazar en el Ecuapass la solicitud de corrección de la DAI. Para conocer detalladamente esta opción remitase al procedimiento documentado “*SENAE-ISIE-2-2-028 Instructivo para el uso del sistema aprobación/rechazo de la solicitud de la corrección - importación*”.
- 5.3.10. Luego del cierre de aforo, si las correcciones realizadas en la solicitud incrementan los valores a favor del Senae, el Ecuapass genera una liquidación complementaria la cual el OCE (a) debe cancelar para que la carga sea autorizada para su levante.

#### 5.4. Consideraciones para la Declaración Sustitutiva:

- 5.4.1. Cuando se produjo el levante de mercancías y si el OCE (a) necesite realizar correcciones a la DAI, puede realizar una Declaración Sustitutiva.
- 5.4.2. El OCE (a) puede hacer uso de una Declaración Sustitutiva, siempre y cuando no se haya iniciado el proceso de control posterior, según lo establecido en el Art. 145 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- 5.4.3. Este tipo de corrección Sustitutiva se valida y se aprueba de forma automática por parte de sistema informático Ecuapass.
- 5.4.4. Si dichas correcciones incrementan los valores a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el sistema informático genera de forma automática una

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

liquidación complementaria, la misma que debe ser cancelada por el OCE (a) conforme a los plazos establecidos en el Art. 113 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con su Art. 116.

5.4.5. La Declaración Sustitutiva no puede ser realizada en el caso de que el sujeto pasivo determine presuntamente valores a su favor. No obstante, puede gestionar un reclamo administrativo ante la autoridad competente de conformidad con el Art. 124 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

5.4.6. Si existen errores en la transmisión de la Declaración Sustitutiva, el sistema informático la rechaza automáticamente, para lo cual el OCE (a) puede transmitir nuevamente esta declaración. No se considera las transmisiones con error como declaraciones sustitutivas aceptadas.

#### 5.5. Consideraciones para el Rechazo:

5.5.1. El OCE (a) puede solicitar el rechazo de la DAI siempre que su caso se encuentre amparado en una de las causales detalladas en la normativa vigente para el rechazo de la declaración aduanera de importación, para lo cual el Técnico Operador asignado debe realizar el “Informe Pormenorizado de solicitud de rechazo de la DAI” establecido en el Anexo 1 y utilizar la opción denominada “Registro de Anulación, Rechazo o Prescripción de Declaración”, conforme lo indicado en el documento “SENAE-ISIE-2-2-029 Instructivo de sistemas para el registro de anulación, rechazo o prescripción de declaración”.

5.5.2. La solicitud de rechazo debe contener el motivo de la misma, los cuales se encuentran especificados en la resolución dictada para el efecto.

5.5.3. El OCE (a) debe esperar que la solicitud de rechazo sea atendida para poder continuar el trámite que corresponda según el resultado de la misma.

5.5.4. Si la solicitud de rechazo de la DAI no es aceptada, el OCE (a) debe continuar con el proceso normal de despacho según sea el caso.

5.5.5. En los casos que corresponda, el pago de la liquidación aduanera no será obligatorio para solicitar el rechazo de la DAI.

5.5.6. Si la liquidación inicial fue pagada y se aprueba la solicitud de rechazo de la DAI, el sistema informático Ecuapass genera automáticamente una nota de crédito a favor del importador, la misma que puede ser utilizada de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

## 6. PROCEDIMIENTOS

### 6.1. Proceso de solicitud de corrección de Declaración de Importación

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmite solicitud de corrección en el Ecuapass	Observada/ Notificación de error recibida por el OCE	Si el canal de aforo de la DAI <b>no es automático</b> , el OCE procede a transmitir directamente la solicitud de corrección utilizando para el efecto la opción: <u>Portal Externo &gt; Trámites operativos &gt; 1.1 Elaboración de e-Doc. Operativo &gt; 1.1.1 Documentos Electrónicos &gt; <b>Sustitutivo de Detalle del Documento de Importación</b></u> con tipo de entrega [1] <b>Solicitud de corrección</b> . En el caso de que la DAI tenga el canal de aforo automático, el OCE debe tener en cuenta la consideración general 5.3.4 del presente documento	OCE (a)	Solicitud de corrección transmitida
2.	Comunica a OCE (a)	Solicitud de corrección transmitida	Comunica el resultado de la transmisión de la solicitud de corrección, pudiendo ser notificación de aceptación o de error. En el caso de ser una notificación de aceptación, continúa con la actividad 3. Caso contrario el OCE (a) debe corregir y realizar nuevamente el envío, regresa a la actividad 1.	Sistema Informático Ecuapass	Notificación de aceptación/ Notificación de error recibida por el OCE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
3.	Visualiza correcciones notificadas	Notificación de aceptación recibida por el OCE	Visualiza la solicitud de corrección en la opción: <u>Portal interno &gt; Sistema de despacho de importación &gt; Despacho general de importación &gt; Estado de corrección &gt; Solicitudes de corrección.</u>	Técnico Operador	Solicitud de corrección recibida por el Técnico Operador
4.	¿Existen inconformidades?	Solicitud de corrección recibida por el Técnico Operador	De existir inconformidades se procede con la actividad 4.1, caso contrario a la actividad 4.2.	Técnico Operador	Solicitud de corrección inconforme o conforme
4.1	Rechaza solicitud de corrección	Solicitud de corrección inconforme	De encontrarse inconformidades en la solicitud de corrección, procede a rechazarla y automáticamente el Ecuapass notifica el rechazo de la solicitud de corrección al OCE. Continúa con la actividad 5	Técnico Operador	Solicitud de corrección rechazada.
4.2	Aprueba solicitud de corrección	Solicitud de corrección conforme	De encontrarse conforme la solicitud de corrección, procede a aprobarla. Continúa con la actividad 7	Técnico Operador	Solicitud de corrección aprobada.
5.	¿OCE se encuentra dentro de los dos días hábiles para subsanar las novedades?	Solicitud de corrección rechazada.	En el caso de que se encuentre dentro del plazo establecido y existan observaciones por subsanar, se procede conforme la actividad 5.1, caso contrario a la actividad 5.2.	Técnico Operador	Si / No se encuentra dentro de los dos días hábiles para subsanar las novedades.
5.1	Notifica la no justificación de la observación	Si se encuentra dentro de los dos días hábiles para subsanar las novedades.	Envía detalles de las observaciones encontradas. Continúa con la actividad 6.	Técnico Operador	Notificación recibida por el OCE.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
5.2	Realiza correcciones por autoridad oficial	No se encuentra dentro de los dos días hábiles para subsanar las novedades.	Si las observaciones encontradas en la DAI que impiden el cierre de aforo no son subsanadas dentro del plazo establecido por parte del OCE, el Técnico Operador puede realizar las correcciones en el documento electrónico, utilizando para el efecto la opción: <u>Portal interno</u> > <u>Sistema de despacho de importación</u> > <u>Despacho general de importación</u> > <u>Corrección general</u> > <b><u>Corrección general (por autoridad oficial).</u></b> Continúa con la actividad 7.	Técnico Operador	DAI corregida
6.	Recibe notificación del Técnico operador	Notificación recibida por el OCE.	Recibe detalles de las observaciones encontradas por el Técnico Operador y el OCE procede a transmitir nuevamente la solicitud de corrección, a fin de subsanar las correcciones indicadas por el Técnico Operador. Continúa con la actividad 1.	OCE (a)	Solicitud de corrección transmitida
7.	Cierre de aforo	Solicitud de corrección aprobada / DAI corregida	El Técnico Operador otorga el cierre de aforo y si los cambios realizados en la DAI incrementan los valores a favor del Senae, se genera una liquidación complementaria que debe ser cancelada por el OCE, en este caso	Técnico Operador	Aforo culminado y/o Salida autorizada

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			continúa con la actividad 8. Si no hay variaciones en los tributos, el sistema otorga la salida autorizada, en este caso continúa con la actividad 8.2.		
8.	¿Los cambios incrementan valores a favor del Senae?	Aforo culminado	En el caso de que se incrementen valores a favor del Senae, se procede conforme la actividad 8.1, caso contrario a la actividad 8.2.	Técnico Operador	Liquidación complementaria
8.1	Paga la liquidación complementaria	Liquidación complementaria	El Ecuapass genera una liquidación complementaria siempre que los cambios realizados en la DAI hayan incrementado los valores a favor del Senae. El OCE debe cancelar los valores correspondientes a la liquidación complementaria generada y continúa con la actividad 8.2.	OCE (a)	Liquidación complementaria pagada
8.2	Registra la salida de la mercancía	Aforo culminado y/o Salida autorizada/ Liquidación complementaria pagada	Registra la salida de la mercancía una vez que el estado de la DAI sea "Salida Autorizada". Fin del proceso.	OCE (b)	Levante de las mercancías

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

## 6.2. Proceso de Declaración Sustitutiva de Importación

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmite la declaración sustitutiva	Levante de mercancías	Transmite la declaración sustitutiva utilizando la opción: <u>Portal externo &gt; Trámites operativos &gt; 1.1 Elaboración de e-Doc. operativo &gt; 1.1.1 Documentos electrónicos &gt; <b>Sustitutivo de detalle del documento de importación</b></u> con tipo de entrega [2] <b>Declaración sustitutiva</b>	OCE (a)	Declaración sustitutiva transmitida
2.	Comunica a OCE (a)	Declaración sustitutiva transmitida	Comunica el resultado de la transmisión de la Declaración sustitutiva, pudiendo ser notificación de aceptación o de error. En el caso de ser una notificación de aceptación, continúa con la actividad 3. Caso contrario, el OCE (a) debe corregir y realizar nuevamente el envío, regresa a la actividad 1.	Sistema informático Ecuapass	Notificación de aceptación/ Notificación de error recibida por el OCE
3.	¿Los cambios incrementan valores a favor del Senae?	Notificación de aceptación recibida por el OCE	En el caso de que se incrementen valores a favor del Senae, se procede conforme la actividad 3.1, caso contrario finaliza el proceso	Sistema informático Ecuapass	Liquidación complementaria o fin del proceso.
3.1	Paga la liquidación complementaria	Liquidación complementaria	Si producto de los cambios realizados con la Declaración Sustitutiva se generaron valores a favor del Senae, el sistema informático Ecuapass genera una liquidación complementaria que posteriormente debe ser	OCE (a)	Liquidación complementaria pagada.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa



**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA CORRECCIÓN,  
SUSTITUCIÓN Y RECHAZO DE LA DECLARACION  
ADUANERA DE IMPORTACIÓN (DAI)**

Código:  
**SENAE-MEE-2-2-006**  
Versión: 3  
Fecha: **Mar/2025**  
Página **15 de 23**

			cancelada por el OCE (a). Fin del proceso.		
--	--	--	---	--	--

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



### 6.3. Proceso de solicitud de rechazo de Declaración de Importación

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Ingresa solicitud de Rechazo	DAI transmitida	Ingresa oficio solicitando el rechazo de la declaración aduanera de importación, especificando la causal de rechazo pertinente, así como los documentos de sustento al Director Distrital o su delegado En el caso de que la DAI tenga el canal de aforo automático, el OCE debe tener en cuenta la consideración general 5.5.	OCE (a)	Solicitud de rechazo ingresada
2.	Recibe la solicitud de rechazo	Solicitud de rechazo ingresada	Recibe la solicitud de rechazo y procede a derivar el trámite al Director de Despacho o delegado	Director Distrital o su delegado	Solicitud de rechazo derivada
3.	Analiza la solicitud de rechazo	Solicitud de rechazo derivada	Procede con la revisión de la causal de rechazo presentado por el usuario	Técnico Operador	Solicitud de rechazo revisada
4.	¿La causal de rechazo es por error del Ecuapass al momento de la transmisión?	Solicitud de rechazo revisada	En el caso de que la causal de rechazo de la DAI sea por un error del sistema informático Ecuapass, el Técnico Operador procede con la elaboración de la consulta a la DTI, conforme a la actividad 4.1, caso contrario procede con la actividad 4.2.	Técnico Operador	Posible error de Ecuapass / Otras causales de rechazo.
4.1	Remite consulta a la Dirección de Tecnologías de Información (DTI)	Posible error de Ecuapass	Realiza la respectiva consulta a la Dirección de Tecnologías de Información para verificar si existió o no un error por parte del sistema informático Ecuapass al momento de la	Director Distrital o su delegado	Memorando enviado a la DTI.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			numeración de la DAI, conforme a lo indicado en la solicitud del OCE (a)..		
4.1.1	Recibe y analiza el caso reportado	Memorando enviado a la DTI.	Analiza el caso reportado por el Director Distrital, a fin de determinar si existió o no un error por parte del sistema informático Ecuapass al momento de la transmisión de la DAI.	Director de Tecnologías de Información	Caso reportado analizado
4.1.2	Elabora informe pormenorizado o del análisis realizado	Caso reportado analizado	Elabora informe pormenorizado del análisis realizado a la DAI y continúa con la actividad 5.	Director de Tecnologías de Información	Informe pormenorizado o del caso concluido
4.2	¿Necesita inspección?	Otras causales de rechazo	En el caso de que el Técnico Operador necesite realizar una inspección física a la mercancía, para determinar si procede el rechazo de la declaración aduanera de importación, procede con la actividad 4.2.1, caso contrario continua con la actividad 6.	Técnico Operador	Necesita inspección Física/No necesita inspección física
4.2.1	Coordina inspección física	Necesita inspección física	El Técnico Operador procede con la inspección física de la mercancía objeto de rechazo. Continúa con la actividad 5.	Técnico Operador	Inspección Realizada
5.	Revisa y elabora Informe pormenorizado de la solicitud de rechazo	Informe pormenorizado del caso concluido/Inspección Realizada o no necesita inspección	El Técnico Operador procede con la revisión de los insumos recibidos por parte de la DTI, inspección realizada y los sustentos presentados por el OCE (a) para la elaboración del informe pormenorizado del rechazo de la declaración	Técnico Operador	Informe pormenorizado o realizado

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA CORRECCIÓN,  
SUSTITUCIÓN Y RECHAZO DE LA DECLARACION  
ADUANERA DE IMPORTACIÓN (DAI)

Código:  
SENAE-MEE-2-2-006  
Versión: 3  
Fecha: Mar/2025  
Página 18 de 23

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			conforme al Anexo 1.		
6.	Recibe informe	Informe pormenorizado o realizado	Procede con la revisión del informe pormenorizado	Director Distrital o su delegado	Informe revisado
7.	¿Se acepta la solicitud de rechazo?	Informe revisado	Se determina que el Técnico Operador proceda con la <b>aceptación de la solicitud de rechazo</b> y continua con la actividad 8, caso contrario procede con la actividad 9	Director Distrital o su delegado	Solicitud de rechazo autorizada/Rechaza solicitud
8.	Acepta la solicitud de rechazo	Solicitud de rechazo autorizada	Procede con el rechazo de la DAI, para la cual utiliza la opción: <u>Portal Interno: Sistema de Despacho de Importación &gt; Despacho General de la Importación &gt; Registro de cancelación &gt; Registro de <b>anulación, rechazo o prescripción de la declaración.</b> Fin del proceso</u>	Técnico Operador	Declaración Aduanera Rechazada
9.	Notifica la no aprobación del rechazo	Rechaza solicitud	Informa sobre la no aceptación de la solicitud de rechazo al OCE (a) mediante el sistema de gestión documental. <u>Fin del proceso</u>	Técnico Operador	Informe remitido al OCE (a)

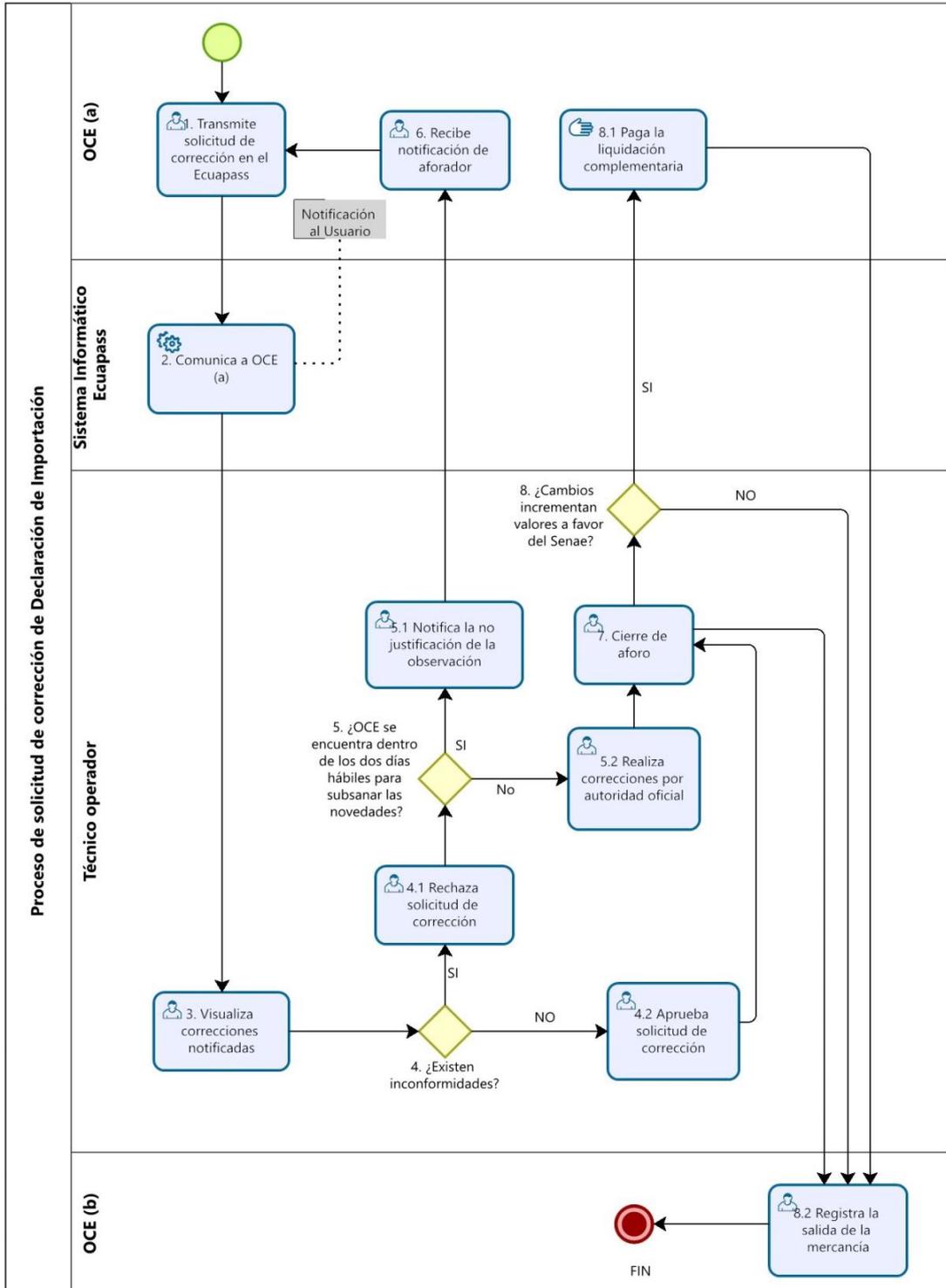
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



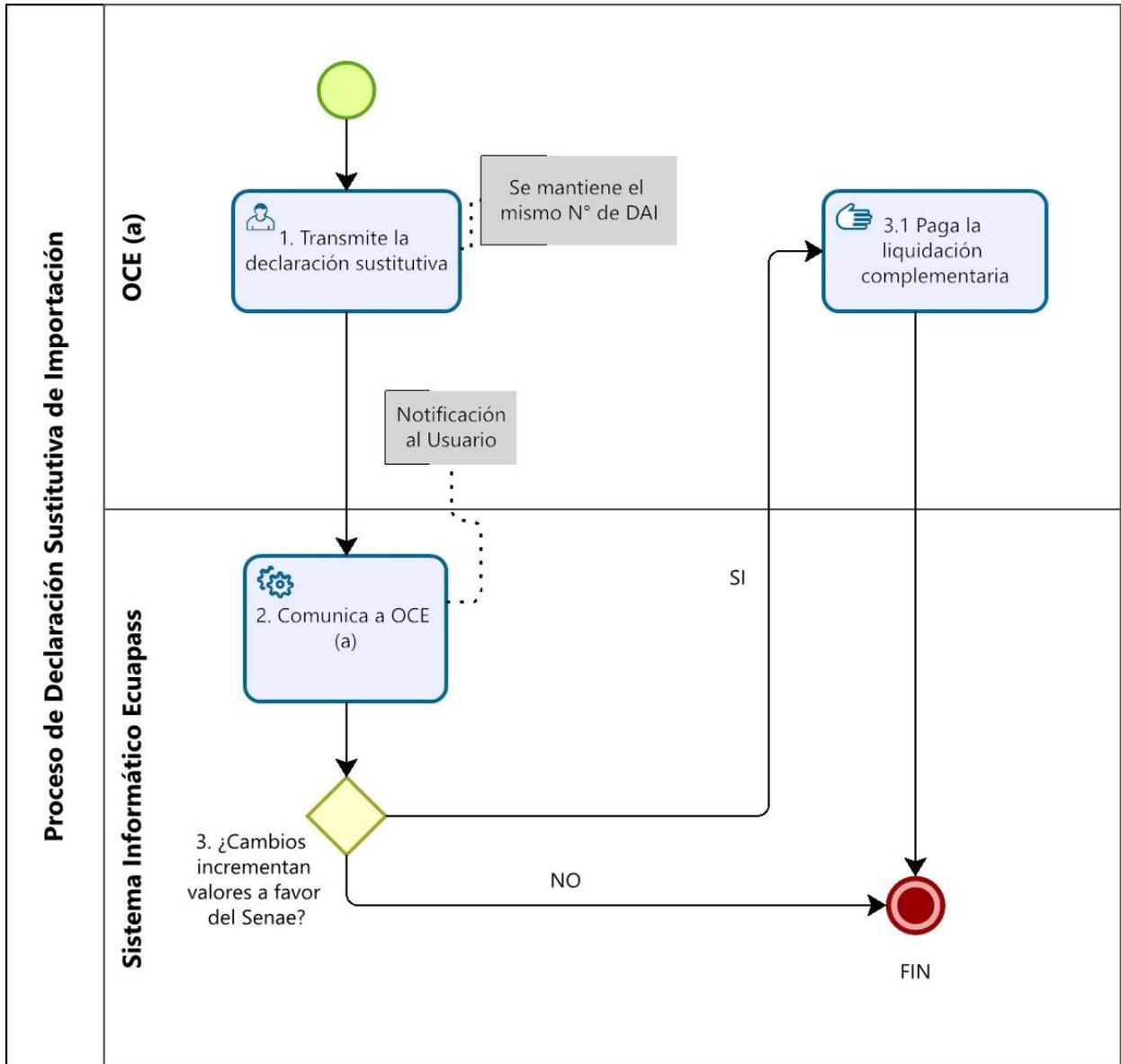
## 7. FLUJOGRAMAS

### 7.1. Proceso de solicitud de corrección de Documento de Declaración Aduanera de Importación (DAI)



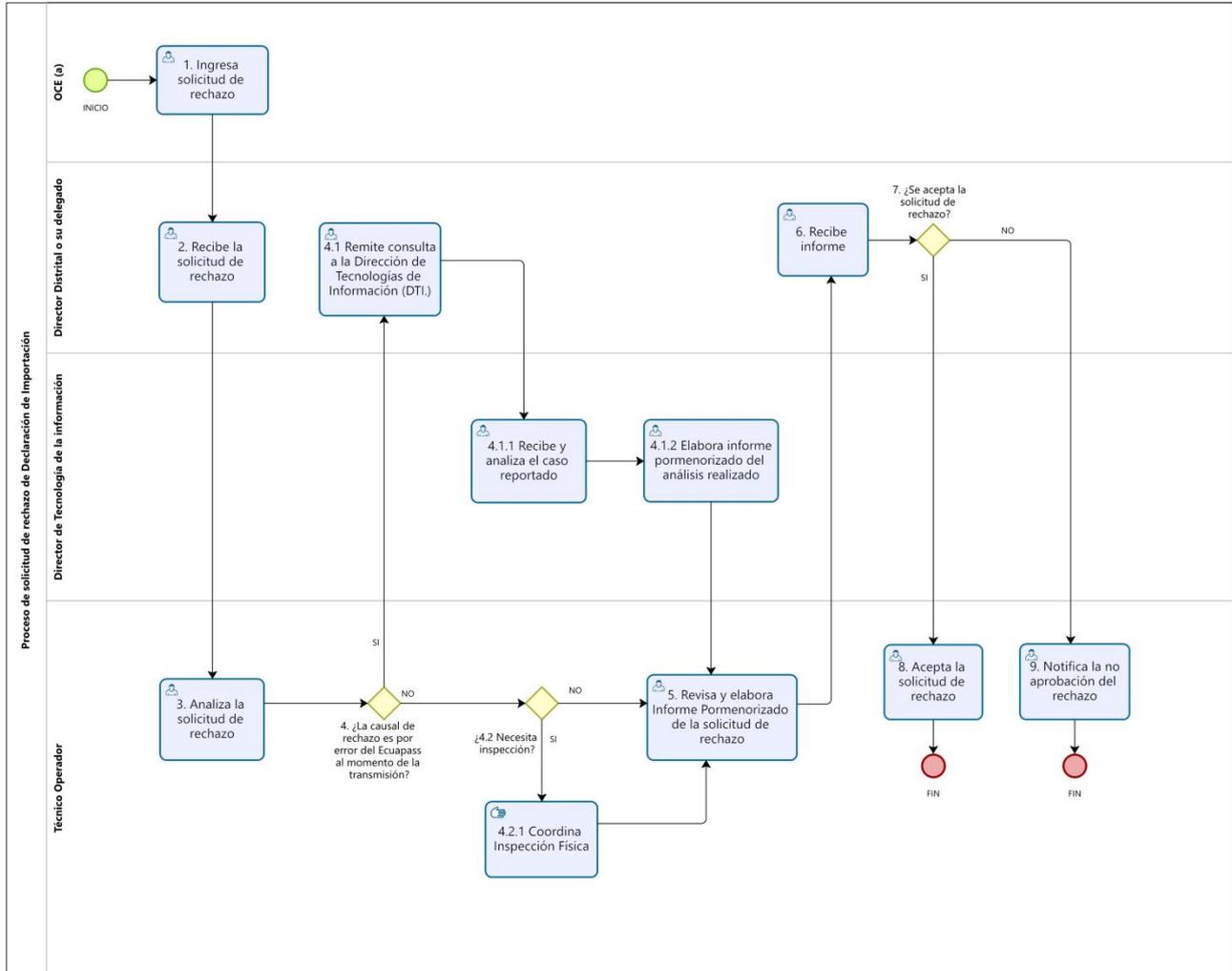
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

## 7.2. Proceso de Declaración Sustitutiva de Importación



Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

### 7.3. Proceso de solicitud de rechazo de Declaración de Importación



Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

## 8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección Distrital o su delegado. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	% de Solicitudes de correcciones pendiente	Cantidad de solicitudes pendientes vs cantidad de solicitudes de corrección de DAI atendidas	100%	Data Warehouse	Mensual
2	Tiempo de atención de solicitud de corrección	Tiempo promedio entre la transmisión y la aprobación/rechazo de la solicitud de la corrección.	24 horas	Data Warehouse	Mensual

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa



**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA CORRECCIÓN,  
SUSTITUCIÓN Y RECHAZO DE LA DECLARACION  
ADUANERA DE IMPORTACIÓN (DAI)**

Código:  
**SENAE-MEE-2-2-006**  
Versión: 3  
Fecha: **Mar/2025**  
Página 23 de 23

**9. ANEXOS**

**9.1 Anexo 1.- Informe Pormenorizado de solicitud de rechazo de la DAI**

		<b>Informe Pormenorizado Solicitud de Rechazo</b>	
<b>Información del operador de comercio exterior</b>			
Importador		RUC- Cédula	
Agente de aduana		Código/RUC	
<b>Antecedentes</b>			
Fecha de transmisión de DAI			
Número de carga			
Depósito Temporal / Depósito Aduanero			
Descripción breve de mercancías			
¿Se pagaron tributos al comercio exterior? (Sí o NO?)			
Fecha de pago			
<b>Análisis de petición de rechazo</b>			
Fundamentos de hecho (Casuística, descripción de eventos, detalles, documentos)			
Causal aplicable de la Resolución de Rechazo			
Texto de causal - Resolución			
Se realiza rechazo de oficio (Sí o NO)			
Aplica multa Falta Reglamentaria (Sí o NO)			
<b>Observaciones adicionales</b>			
Tickets de consulta a Mesa de Servicios (Sí o NO)			
Consultas a Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, etc. (Sí o NO)			
<b>Base Legal</b>			
Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones			
Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones			
Otras normas			
<b>Conclusión</b>			
<b>Recomendación</b>			

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

